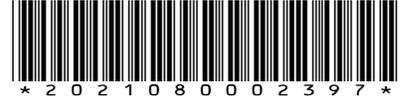




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL CON PLACA No. RGC-16095X (RGC-16095X) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE FUENTES del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Fuentes y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

El **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, con Nit **900.899.437-8**, representada legalmente por el señor **GERMAN ALBERTO ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.096.570**, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal No. **RGC-16095X**, para la extracción de una fuente de **MATERIALES DE COSTRUCCIÓN** ubicada en jurisdicción del Municipio de **CAÑASGORDAS**, de este Departamento, cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO TUNEL DEL TOYO Y SUS VIAS DE ACCESO EN SUS FASES DE PRECONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO”** otorgada mediante resolución No. 201706002727 del 31 de enero de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 04 de agosto de 2017 bajo el código No. **RGC-16095X**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Fuentes y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Fuentes de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



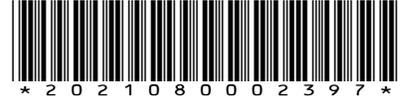
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por lo anterior, entre la Secretaría de Fuentes y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicadas en jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010730 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(...)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. RGC-16095X

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Explotación	7 años	04/08/2017 al 03/08/2024

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Esta obligación no es exigible debido a que es una Autorización Temporal.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Esta obligación no es exigible debido a que es una Autorización Temporal.

2.2.1 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN (AUTORIZACIONES TEMPORALES - AT)

Las siguientes condiciones técnicas fueron las que se determinaron para el otorgamiento de la Autorización Temporal:

Área total a conceder: 8,39906 has
Punto arcifinio: primer punto del polígono
Plancha IGAC del P.A: 130



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Municipio: CAÑASGORDAS

Volumen a extraer del área: 79.700 metro cúbicos

Mineral: Materiales de Construcción

Duración de la autorización: 7 años, a partir de la fecha del RMN.

Se recomienda **REQUERIR** al titular la presentación del Plan de Trabajos de Explotación, toda vez, que revisado el expediente no se evidenció su presentación. Se **ADVIERTE** al titular que no puede iniciar labores de explotación del material otorgado, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación **APROBADO**.

Se le **RECUERDA** al titular minero que el Plan de Trabajos de Explotación (P.T.E), debe ser presentado bajo los términos de referencia contenidos en la resolución 603 del 13 de septiembre de 2019, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 1955 de 2019 en su artículo 30; el PTE deberá estar refrendado por un profesional en geología y/o ingeniero de minas según se establece en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001. Artículo 4 de la resolución 603 del 13 de septiembre de 2019: “El incumplimiento a los términos de referencia acogidos en la presente resolución, y a las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con la normatividad ambiental sean aplicables”.

El titular minero de la Autorización Temporal No. RGC-16095X, **NO se encuentra** al día con la obligación.

2.3 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante oficio con radicado No. 202001009779 del 16 de marzo de 2020, el titular da respuesta al requerimiento de presentar la Licencia Ambiental o en su defecto para que certifique el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma, emitido por la Autoridad Ambiental competente, donde manifiesta:

“El Proyecto “Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso, tramo 1” es una obra ejecutada en el marco de los Proyectos de Infraestructura de Transporte, cuya regulación se encuentra contenida en las leyes 1682 de 2013 y 1742 de 2014.

En atención, a dicho marco normativo, el Consorcio Antioquia al Mar tramitó y obtuvo la Licencia Ambiental del Proyecto contenida en las resoluciones 01228 de 03 de octubre de 2017 y 01619 del 13 de diciembre de 2017 expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Por su parte, actuando con fundamento en los artículos 42, 57 y 58 de la Ley 1682 de 2013, luego de haber identificado las posibles fuentes de materiales se tramitó y obtuvo ante la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, entre otras, la Autorización Temporal con Placa RGC-16095X.

Sin perjuicio de lo anterior, dicha autorización temporal no alcanzó a ser incluida dentro del licenciamiento ambiental del Proyecto, debido a que, a la fecha de radicación de la solicitud de la licencia, 6 de marzo de



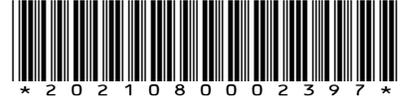
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2017, no se habían otorgado las autorizaciones temporales respecto de las fuentes de materiales que se habían identificado a la fecha.

Como consecuencia de lo anterior, informamos que la inclusión de la fuente de materiales correspondiente a la Autorización Temporal con placa RGC-16095X, será objeto de una modificación a la licencia ambiental, bajo las condiciones especiales previstas para el efecto en el artículo 42 de la Ley 1682 de 2013 en concordancia con el trámite señalado en el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

Se aclara que la fuente de materiales correspondiente a la Autorización temporal con placa RGC-16095X, tal y como pudo evidenciarlo esa Delegada Minera a partir de las visitas técnicas que dieron origen al presente requerimiento y como podrá corroborarlo a través de cualquier medio, no ha sido objeto de explotación, uso ni ningún otro aprovechamiento, debido a que, de acuerdo con el cronograma de obra del Proyecto, cuya fase de construcción inició el 25 de enero de 2018, a la fecha no se requiere usar dichos materiales. Una vez se cuente con el licenciamiento ambiental de esta fuente de materiales y acorde con el cronograma de obra del Proyecto, se reportará el inicio de actividades de explotación y se declararán y liquidarán las respectivas regalías en la forma y oportunidad previstas en la Ley Minera.”

La respuesta allegada por el titular se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** y se recomienda **REQUERIR** que allegue el estado del trámite de la modificación a la Licencia Ambiental del Proyecto contenida en las resoluciones 01228 de 03 de octubre de 2017 y 01619 del 13 de diciembre de 2017 expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, bajo las condiciones especiales previstas para el efecto en el artículo 42 de la Ley 1682 de 2013 en concordancia con el trámite señalado en el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, tal como lo expresa en la respuesta allegada mediante oficio con radicado No. 202001009779 del 16 de marzo de 2020.

El titular minero de la Autorización Temporal N°RGC-16095X, **NO se encuentra** al día con la obligación.

2.4 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 04/08/2017, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2017	NA	2017	Auto N°2019080000754 del 15 de marzo de 2019
2018	Auto N°2019080000754 del 15 de marzo de 2019		



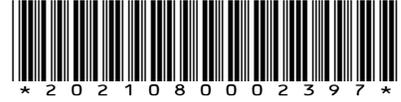
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares.

Mediante oficio con radicado No. 202001009779 del 16 de marzo de 2010, el titular allegó respuesta a requerimientos del Auto No. 2019080011544 del 20/12/2019. Adjunto el FBM semestral 2019 y FBM anual 2018.

El titular diligenció el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma Anna Minería) el 03 de noviembre del 2020, con número de radicado N°15435-0.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2019	ARENAS Y GRAVAS	0	0	0	0	0	SE ACEPTA

El FBM semestral 2019 presentado en la plataforma del SI MINERO con Número de solicitud FBM 2020022548303 del 25 de febrero de 2020 se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información que allí reposa es responsabilidad del titular minero.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES								
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III				
2018	ARENAS Y GRAVAS	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2019	ARENAS Y GRAVAS SILICEAS	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA

El FBM Anual 2018 presentado en la plataforma del SI MINERO con Número de solicitud FBM 2020031248302 del 12 de marzo de 2020 se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, toda vez que se encuentra bien diligenciado, adjuntó el plano de labores del año reportado y la información que allí reposa es responsabilidad del titular minero.

Se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma Anna Minería) el 03 de



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

noviembre del 2020, con número de radicado N°15435-0, toda vez que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional, presentó el archivo geográfico con las labores mineras del año reportado y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero.

El titular minero de la Autorización Temporal No. RGC-16095X, se encuentra al día con la obligación.

2.5 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 04/08/2017 y que la etapa de explotación inició el mismo día 04/08/2017.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III, IV 2017	Auto N°201908000754 del 15 de marzo de 2019
I, II, III 2018	Auto N°201908000754 del 15 de marzo de 2019

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares.

Mediante oficio con radicado No. 202001009779 del 16 de marzo de 2020, el titular allegó respuesta a requerimientos del Auto No. 2019080011544 del 20/12/2019. Adjunto el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV del 2018 y I, II y III trimestre de 2019.

Mediante oficio con radicado No. 2020010330967 del 10 de noviembre de 2020 el titular allegó el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías por explotación de minerales de la Autorización Temporal placa RGC-16095X de los trimestres III y IV del 2019 y I, II, III y IV Trimestre del 2020.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [M3]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
IV-2018	0	ARENAS	\$19.762,07	1%	0	0	0
	0	GRAVAS	\$18.580,04	1%	0	0	0
I-2019	0	ARENAS	\$19.762,07	1%	0	0	0
	0	GRAVAS	\$18.580,04	1%	0	0	0
II-2019	0	ARENAS	\$20.465,49	1%	0	0	0
	0	GRAVAS	\$19.241,39	1%	0	0	0
III-2019	0	ARENAS	\$20.465,49	1%	0	0	0



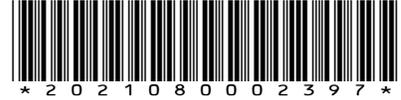
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

	0	GRAVAS	\$19.241,39	1%	0	0	0
IV-2019	0	ARENAS	\$20.465,49	1%	0	0	0
	0	GRAVAS	\$19.241,39	1%	0	0	0
I-2020	0	ARENAS	\$20.465,49	1%	0	0	0
	0	GRAVAS	\$19.241,39	1%	0	0	0
II-2020	0	ARENAS	\$21.418,51	1%	0	0	0
	0	GRAVAS	\$20.137,40	1%	0	0	0
III-2020	0	ARENAS	\$21.418,51	1%	0	0	0
	0	GRAVAS	\$20.137,40	1%	0	0	0
IV-2020	0	ARENAS	\$21.418,51	1%	0	0	0
	0	GRAVAS	\$20.137,40	1%	0	0	0

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral arenas y gravas correspondiente a los trimestres IV del 2018, I,II, III y IV del 2019, I, II, III y IV del 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la producción reportada es en “cero” puesto que no ha sido objeto de explotación, uso ni ningún otro aprovechamiento, debido a que, de acuerdo con el cronograma de obra del Proyecto, cuya fase de construcción inició el 25 de enero de 2018, a la fecha no se requiere usar dichos materiales, además la AT no cuenta con licencia ambiental.

El titular minero de la Autorización Temporal No. RGC-16095X, **se encuentra al día** con la obligación.

2.6 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto No. 2019080012073 del 21 de diciembre de 2019 se dispuso:

DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CTVF No. 1277461 del 26 de noviembre de 2019, de visita realizada el 06 de noviembre de 2019, mediante el cual se recomendó, requirió y concluyo lo siguiente:

- Durante el recorrido realizado en desarrollo de la visita de fiscalización minera efectuada el día 06 de noviembre de 2019, no se evidenció ningún tipo de actividad minera, personal laborando, maquinarias y/o equipos dentro del área de la Autorización Temporal N° RGC-16095X. El señor Jairo Augusto López Trujillo, quien se desempeña como Residente Ambiental en el Consorcio Antioquia Al Mar (beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible N° RGC-16095X), afirmó que no se están realizando actividades de explotación debido a que no cuentan con Licencia Ambiental.
- Se recomienda **REQUERIR** al beneficiario de la Autorización Temporal N° RGC-16095X para que presente el Plan de Trabajo de Explotación de acuerdo a los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución N° 603 del 13 de septiembre de 2019.
- La respuesta allegada por el beneficiario de la Autorización Temporal N° RGC-16095X en el documento radicado el día 27 de septiembre de 2019, se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**, debido a que en dicha respuesta no presentó la copia del acto administrativo que le



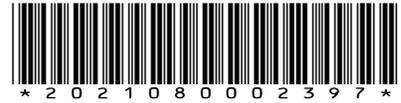
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

otorga la Licencia Ambiental o el certificado del estado del trámite de la Licencia Ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente. Lo cual fue lo REQUERIDO BAJO APREMIO DE MULTA por el Auto N° 2019080000754 del 15 de marzo de 2019. Por lo tanto, el beneficiario de la Autorización Temporal no ha dado respuesta al efectuado mediante el Auto N° 2019080000754 del 15 de marzo de 2019.

- Realizada la visita de Fiscalización Minera al área de la Autorización Temporal N° RGC-16095X, el cumplimiento de las obligaciones se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, dado que, al no contar con Licencia Ambiental otorgada el beneficiario no puede desarrollar actividades de explotación dentro de la autorización temporal, lo cual se evidenció en campo, debido a que durante el recorrido realizado no se observó labores de explotación minera por parte del beneficiario al interior de la Autorización Temporal.

2.7 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. RGC-16095X **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.8 TRAMITES PENDIENTES.

Hasta la fecha de realización del presente Concepto Técnico no se observó ningún trámite pendiente por resolver.

2.9 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero de la Autorización temporal RGC-16095X que se encuentra próxima a causarse o vencerse el Formato Básico minero anual de 2020, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No. RGC-16095X se concluye y recomienda:

- 3.1 REQUERIR** al titular la presentación del Plan de Trabajos de Explotación, toda vez, que revisado el expediente no se evidenció su presentación. Se **ADVIERTE** al titular que no puede iniciar labores de explotación del material otorgado, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación **APROBADO**.



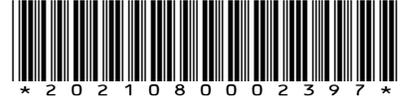
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 3.2** La respuesta allegada por el titular se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** y se recomienda **REQUERIR** que allegue el estado del trámite de la modificación a la Licencia Ambiental del Proyecto contenida en las resoluciones 01228 de 03 de octubre de 2017 y 01619 del 13 de diciembre de 2017 expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, bajo las condiciones especiales previstas para el efecto en el artículo 42 de la Ley 1682 de 2013 en concordancia con el trámite señalado en el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, tal como lo expresa en la respuesta allegada mediante oficio con radicado No. 202001009779 del 16 de marzo de 2020.
- 3.3 APROBAR** el FBM semestral 2019 presentado en la plataforma del SI MINERO con Número de solicitud FBM 2020022548303 del 25 de febrero de 2020.
- 3.4 APROBAR** el FBM Anual 2018 presentado en la plataforma del SI MINERO con Número de solicitud FBM 2020031248302 del 12 de marzo de 2020.
- 3.5 APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería), el 03 de noviembre del 2020 con número de radicado N°15435-0.
- 3.6 APROBAR** el formulario para la declaración de regalías para mineral arenas y gravas correspondiente a los trimestres IV del 2018, I, II, III y IV del 2019, I, II, III y IV del 2020.
- 3.7** La Autorización Temporal No. RGC-16095X **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RGC-16095x causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica (...)

Conforme a lo expresado, es importante examinar lo dispuesto en los artículos, 115, 117, 287, de la Ley 685 de 2001 que señalan:

“(…)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada*



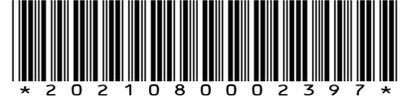
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

ARTÍCULO 117. Reparaciones e indemnizaciones. Los contratistas de vías públicas que tomen materiales de construcción, están obligados a obtener, de no poseerla, la aprobación de una Licencia Ambiental y a indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Fuentes y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Fuentes, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)"

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave



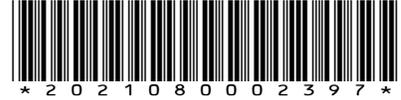
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Así las cosas, y debido a que no obra en el expediente el acto administrativo que otorga la licencia ambiental al Contrato de Concesión Minera bajo estudio, esta Delegada procederá a requerirlos **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que la alleguen o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin el sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio a los trabajos de explotación.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:

“(…)

Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.

(…)”



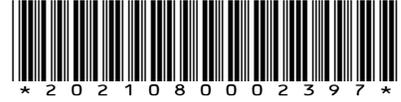
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Así mismo, se le advierte al beneficiario del título, en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental, que éste solo constituye una prueba de que la solicitud de la licencia ambiental está en estudio por parte de la autoridad ambiental competente, pero no lo habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.

Con respecto al Plan de Trabajos y Explotación, la Resolución 603 de 2019 establece:

“(…)

ARTICULO PRIMERO: Adoptar los términos de referencia para la Elaboración del “**Plan de Trabajos de Explotación**”, los cuales constituyen el documento técnico para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización de las Autorizaciones Temporales por parte de la Autoridad Minera, los cuales se anexan a la presente Resolución y hacen parte integral de la misma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 955 de 2019

ARTICULO SEGUNDO: Ámbito de Aplicación. Los términos de referencia que se adoptan en la presente resolución, son aplicables a los particulares y a las entidades territoriales que dentro del trámite de Autorización Temporal debe elaborar el correspondiente Plan de Trabajos de Explotación, para proyectos de construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales, o la explotación de nuevas fuentes de materiales de mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías tercerías, así como para el programa “Colombia Rural” y a la autoridad minera para la evaluación, aprobación y fiscalización.

(…)”

Conforme a lo anterior, y debido a que no obra en el expediente Plan de Trabajos de Explotación, esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA**, al consorcio beneficiario de la Autorización Temporal de la referencia, para que lo presente para su respectiva evaluación técnica, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Por último y dado que fueron encontrados **TECNICAMENTE ACEPTABLES**, se procederá a aprobar:

- el FBM semestral 2019 presentado en la plataforma del SI MINERO con Número de solicitud FBM 2020022548303 del 25 de febrero de 2020.
- el FBM Anual 2018 presentado en la plataforma del SI MINERO con Número de solicitud FBM 2020031248302 del 12 de marzo de 2020
- el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería), el 03 de noviembre del 2020 con número de radicado N°15435-0.
- el formulario para la declaración de regalías para mineral arenas y gravas correspondiente a los trimestres IV del 2018, I, II, III y IV del 2019, I, II, III y IV del 2020



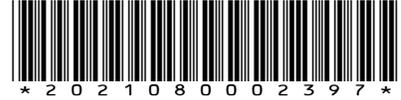
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010730 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Fuentes del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, con Nit **900.899.437-8**, representada legalmente por el señor **GERMAN ALBERTO ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.096.570**, es beneficiario de la Autorización Temporal No. **RGC-16095X**, para la extracción de una fuente de **MATERIALES DE COSTRUCCIÓN** ubicada en jurisdicción del Municipio de **CAÑASGORDAS**, de este Departamento, cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO TUNEL DEL TOYO Y SUS VIAS DE ACCESO EN SUS FASES DE PRECONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO”** otorgada mediante resolución No. 201706002727 del 31 de enero de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 04 de agosto de 2017 bajo el código No. **RGC-16095X**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- La Licencia Ambiental
- El Plan de Trabajos de Explotación

PARAGRAFO UNICO: ADVERTIR al consorcio beneficiario, que hasta tanto no obtengan la respectiva Licencia Ambiental para el título de la referencia, no podrá dar inicio formalmente los trabajos de explotación.

Lo anterior, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR dentro de las diligencias de la Autorización Temporal No. **RGC-16095X**:

- el FBM semestral 2019 presentado en la plataforma del SI MINERO con Número de solicitud FBM 2020022548303 del 25 de febrero de 2020.
- el FBM Anual 2018 presentado en la plataforma del SI MINERO con Número de solicitud FBM 2020031248302 del 12 de marzo de 2020
- el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería), el 03 de noviembre del 2020 con número de radicado N°15435-0.
- el formulario para la declaración de regalías para mineral arenas y gravas correspondiente a los trimestres IV del 2018, I, II, III y IV del 2019, I, II, III y IV del 2020



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ARTÍCULO TERCERO.: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010730 del 05 de Marzo de 2021.**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Pablo Zapata Trujillo Abogado	



SC4887-1

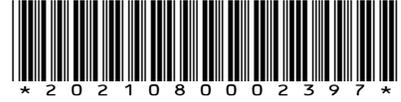
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Revisó	Sara Cristina Velásquez Ortega Líder Jurídica	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.